



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00222-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 19 de abril de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **03 de mayo de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Indicar la dirección electrónica personal de notificaciones de los demandados **PABLO EMILIO ARCINIEGAS PORTILLA** y **ISABELLA GELVEZ BUITRAGO**, teniendo en cuenta que sobre los particulares no se cumple con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en caso de manifestar bajo la gravedad del juramento no conocerla, deberá dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, anexando las evidencias de las acciones realizadas para conseguir dichas direcciones electrónicas.
2. De cumplimiento al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Aclare el acápite de cuantía, dado que lo manifestado en letras no guarda relación con lo manifestado en números.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 22 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 3 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó "Aclare el acápite de cuantía, dado que lo manifestado en letras no guarda relación con lo manifestado en números" pero en el escrito de subsanación, no se evidencia manifestación alguna por la parte demandante frente al error referenciado por este despacho.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsana los ítems 1 y 2 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **MARIO CASTELLANOS MEDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 69 del 04 de mayo de 2021.